

ANEXO II DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE CARGA

A. CONSIDERACIONES GENERALES:

1. La integración de los datos contenidos en el Manifiesto de Carga deberá efectuarse de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en la materia. A tal fin, se utilizará la información relativa a los transportistas internacionales del Padrón Único de Transportistas (PAUT).
2. De registrarse un Manifiesto de Carga en el Sistema Informático MALVINA (SIM), tanto en operaciones de importación como exportación, en el que la/s unidad/es de la flota del transportista internacional consignado no figure en el Padrón Único de Transportistas (PAUT), los sistemas emitirán mensajes de alertas, tanto para el usuario externo -en ocasión del registro del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA)-, como al servicio aduanero -en ocasión de llevar a cabo la transacción de Presentación y/o Salida del Tránsito Aduanero Internacional (TAI)-.
3. Durante el período de emisión de los alertas, el transportista o el Agente de Transporte Aduanero (ATA) podrá acreditar la habilitación en la SECRETARÍA DE TRANSPORTE a través del “Certificado de Identificación de las Unidades Habilitadas para realizar Transporte Internacional de Cargas por Carretera”, en cuyo caso, los Manifiestos de Carga deberán integrarse con los datos que surjan de dicho certificado.
4. Finalizado el período de la emisión de alertas por parte de los sistemas, si la/las unidad/es de transporte no se encuentra/n habilitada/s en el Padrón Único de Transportistas (PAUT), el Sistema Informático MALVINA (SIM) inhabilitará el registro del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) o la salida de la unidad de transporte hasta que el transportista regularice la situación de las mismas ante la Subsecretaría de Transporte (SST) y se actualicen los datos correspondientes en el Padrón Único de Transportistas (PAUT). El transportista podrá iniciar el trámite para regularizar su/s unidad/es ante la citada Subsecretaría vía telefónica o correo electrónico.

B. OPERACIONES DE EXPORTACIÓN

1. La Aduana de Carga de la mercadería permitirá la utilización y la partida de las unidades de transporte no habilitadas hasta la Aduana de Salida, en la cual se iniciará la operación de Tránsito Aduanero Internacional (TAI), cuando en el Permiso de Embarque se declare que el tránsito de exportación se efectuará mediante trasbordo en la Aduana de Salida -Aduana de Partida a los fines del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional (ATIT)- a una unidad de transporte habilitada en el Padrón Único de Transportistas (PAUT), en cuyo caso, el Control de Flota se realizará sistémicamente al momento del registro del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA) electrónico. Si la operación no se registra en el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA), el agente interviniente en la Aduana de Salida deberá comprobar la habilitación de la unidad en el Padrón Único de Transportistas (PAUT), en forma previa a otorgar la autorización de egreso del mismo.
2. En los tránsitos aduaneros internacionales no registrados en el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA), el control se realizará sistémicamente en la Salida de los Permisos de Embarque en los que se hubiere declarado que no trasbordarán a otro medio de transporte terrestre.

Sin perjuicio de ello, el agente interviniente en la operación deberá consultar el Padrón Único de Transportistas (PAUT) a efectos de corroborar que la unidad se encuentre habilitada, en forma previa a autorizar el inicio de la carga de la mercadería objeto de exportación.

3. En los tránsitos aduaneros internacionales en los que no medie trasbordo en nuestro país, el Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA), controlará automáticamente, en ocasión de la confirmación de arribo del tránsito, que la unidad de transporte declarada se encuentre autorizada en el Padrón Único de Transportistas (PAUT).

De autorizarse la salida del medio de transporte al exterior en una fecha posterior a la de su arribo a la Aduana de Salida, el agente interviniente deberá comprobar la habilitación de la unidad en el Padrón Único de Transportistas (PAUT).

C. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN

1. Cuando los transportistas internacionales revistan el carácter de ocasionales, el Sistema Informático MALVINA (SIM) no admitirá el registro de afectaciones sumarias de tránsito de importación “TRAS”. En este caso, la carga por ellos transportada deberá ser registrada a través de una Declaración Detallada de Tránsito de Importación bajo la modalidad “TR”, quedando sujeta a las garantías habituales exigibles para estas operaciones.

2. En los Tránsitos Aduaneros Internacionales (TAI) que se registran por el Sistema Informático MALVINA (SIM), el control de flota se realizará en el mismo momento del Registro en base a la información obrante en el Padrón Único de Transportistas (PAUT).

3. Si se registran destinaciones bajo el subrégimen “TR”, además de las mencionadas en el punto 1. precedente, y el país de destino de la operación del Tránsito Aduanero Internacional (TAI) sea un tercer país, se debe realizar el control de unidades de transporte a través del Padrón Único de Transportistas (PAUT) al momento de registrar las salidas de zona primaria.